



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

Hoy 18 de febrero del 2021, siendo las 2:00 pm, la Sala Primera de Decisión Laboral, se constituye en **audiencia pública de juzgamiento No. 24**, integrada por el suscrito quien la preside CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en compañía de sus demás integrantes: Dra. MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA y la Dra. ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la señor BERNARDO SILVA SAUCEDO **VS COLPENSIONES** bajo radicación **76001-31-05-014-2017-00563-00** en donde se resuelve recurso de APELACIÓN de la parte actora y APELACIÓN y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, a favor de Colpensiones con ocasión de la sentencia No 330 del 10 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali mediante la cual. **1.** Declaro no probas las excepciones propuestas por parte demandada. **2.** RELIQUIDAR la pensión de vejez del demandante a cargo de Colpensiones **3.** Condeno a Colpensiones a pagar al demandante la suma de \$26.419.831.69 por concepto de reajuste pensional entre el 23 de febrero del 2014 al 30 de septiembre de 2019 debidamente indexada **4.** Ordeno a Colpensiones reajustar la mesada pensional que devenga el demandante la suma de \$ 376.576 quedando la misma para el 2019 en suma de \$ 1.570.855. Costas a favor de la demandada Colpensiones.

MOTIVOS DE LA CONDENA. i) Al demandante le fue reconocida la prestación económica mediante resolución 02703 del 14 de junio de 1991, a partir del 30 de junio de 1991 conforme al decreto 3041 de 1966, con 1278 semanas con un IBL de \$ 101.511 aplicada una tasa de reemplazo del 90% para una primera mesada de \$ 91.361. ii) que a folio 93 aparece la historia laboral del actor siendo dable realizar la reliquidación del demandante con forme el parágrafo 1 del artículo 20 del acuerdo 049 de 1990 y el artículo 13 aprobado por el decreto 758 del mismo año o sea con las últimas 100 semanas, iii) realizadas las operaciones de ley arroja una primera mesada de \$ 120.169 suma superior a la otorgada por el ISS en su resolución inicial los que da paso a las pretensiones de la demanda.

A la presente sentencia tanto la parte actora como la demandada guardaron silencio por lo que se ordenó el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de Colpensiones.

Situación procesal que ha sido plenamente discutida y conocida por las partes, y teniendo de presente los escritos que hayan presentado las partes en esta instancia, procede la Sala de Decisión a dictar la providencia que corresponda.

SENTENCIA No. 24

La sentencia **CONSULTADA** debe CONFIRMARSE son razones: Advertir la Corporación ajustada al ordenamiento patrio la indexación de los I.B.C. de las 100 semanas del actor pensionado el 30 de junio de 1991, justo antes de la entrada de vigencia de la Constitución de 1991, las que potencian la mesada, estando prescrita algunas de ellas.



Procede la Corporación al estudio del grado jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones destacando que si hay lugar a realizar la indexación de la primera mesada pensional incluso de aquellas pensiones anteriores a la Constitución de 1991, tal y como lo concluyó el juzgado, pues este es un suceso jurídico reiterado en la sentencia de unificación en tutela **SU 131 de 2013**, siendo la razón no nacer el derecho a la indexación de las pensiones con la **Constitución de 1991**, pues desde **1982** hay pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia sobre el tópico, criterio que fue cambiado en 1999, pero encontrado contrario a la Constitución Nacional y purificado con la **SU 1073 del año 2012**, ahora reiterado con la **SU 131 de 2013**.

Ahora bien, respecto el número de semanas que hacen parte en la liquidación del IBL del actor, la resolución que reconoce el derecho pensional por vejez (fl. 9), lo hace a partir del **30 de junio de 1991**, fecha para la cual se encontraba vigente el **Decreto 2879 de 1985**, el cual en su **artículo 1** dispone que el salario mensual base lo es sobre las últimas **100 semanas de cotización**, semanas estas comprendidas entre el **31 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1990** (ver tabla anexa) y no desde el 29 de junio del 1989 al 29 de mayo de 1991 como lo hizo el juez de instancia.

Visto lo anterior procede la Corporación a realizar las operaciones del caso pasando a liquidar el derecho con la debida actualización de los ingresos base de cotización con los IPC certificados por el DANE, sobre las últimas 100 semanas, rango que opera desde el **31 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1990**.

Realizadas las operaciones matemáticas, la mesada para el **30 de junio de 1991** es por la suma de **\$ 121.387,20** aplicando la tasa de reemplazo correspondiente al **90%** que precisa ante el cúmulo de **1.278 semanas** reportadas a folio 9, (ver tabla anexa) valor este superior en **\$ 1.218.53** al liquidado por el juez de instancia (fl.108) pero como la consulta es a favor de Colpensiones y no se interpuso recurso de apelación por la parte actora a este punto se dejara el valor otorgado por el juez de instancia.

Como quiera que se presentó la excepción de prescripción por parte de la demandada, esta resulta parcialmente probada por causarse el derecho pensional el **30 de junio de 1991** (fl.9), presentarse la reclamación de reliquidación pensional el **19 de diciembre de 2016** (fl. 11) cuando ya había pasado más del trienio consagrado en el **art. 151 CPTSS**, radicándose la demanda el **27 de octubre de 2017** (fl. 7), por lo que todos los derechos reclamados antes del 19 de diciembre del 2013 se encuentran prescritos pero como el juez de instancia la concedió de los derechos reclamados antes del 23 de febrero del 2014 y no siendo objeto de recurso por la parte actora y esta consulta a favor de Colpensiones, este Colegiado dejara esta fecha en los términos fallados por el juez de instancia.

Ahora al realizar la factorización de las diferencias pensionales entre el 23 de febrero del 2014 al 30 de septiembre del 2019 nos arroja un valor de **\$ 27.537.157** (ver tabla anexa) suma superior en **\$ 1.117.325,4** con la liquidada por el juez de instancia. (fl. 109) pero igual como no se presentó recurso alguno contra el valor liquidado por este concepto por la parte actora e igual la consulta es a favor de Colpensiones se dejará el valor condenado por el juez de instancia suma que será indexada al momento del pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la Sentencia Consultada.
2. **SIN COSTAS** en esta instancia.

Los Magistrados,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

MARIA NANCY GARCIA GARCIA
MARIA NANCY GARCIA GARCIA

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON

LIQUIDACIÓN PENSIONAL IBL TODA LA VIDA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL

Expediente 76001-31-05-014-2017-00563-00

AFILIADO BERNARDO SILVA SAUCEDO

NACIMIENTO 11/05/1924

EDAD A 55 AÑOS

HASTA 1979

SEXO (M/F): M

ÚLTIMA COTIZACIÓN 18/08/1991



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Desafiliación 700 Días HASTA 30/06/1991

CALCULO CON EL IPC BASE 1998 Fecha a la que se indexará el calculo 30/06/1991

PERIODOS (DD/MM/AA)		No. RANGO	SEMANAS	CATEGORIA	PROMEDIO CATEGORIA	DÍAS DEL PERIODO
DESDE	HASTA					
31/01/1989	30/06/1989	1	21,57	1	\$ 70.260	151
1/07/1989	31/12/1989	2	26,29	1	\$ 89.070	184
1/01/1990	30/06/1990	3	25,86	1	\$ 89.070	181
1/07/1990	31/12/1990	4	26,29	1	\$ 111.000	184
			100,00			700

PERIODOS (DD/MM/AA)		No. RANGO	DÍAS DEL PERIODO	PROMEDIO CATEGORIA	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	SALARIO INDEXADO	BASE SALARIAL
DESDE	HASTA							
31/01/1989	30/06/1989	1	151	\$ 70.260	12,581500	21,004200	\$ 117.296	\$ 590.388,05
1/07/1989	31/12/1989	2	184	\$ 89.070	12,581500	21,004200	\$ 148.698	\$ 912.014,50
1/01/1990	30/06/1990	3	181	\$ 89.070	15,868100	21,004200	\$ 117.900	\$ 711.328,14
1/07/1990	31/12/1990	4	184	\$ 111.000	15,868100	21,004200	\$ 146.928	\$ 901.157,63
TOTALES			700					\$ 3.114.888,32
SALARIO MENSUAL BASE (Total de la Base Salarial / Semanas del Periodo * 4,33)								\$ 134.874,66
TASA DE REEMPLAZO			90,00%	PENSIÓN				\$ 121.387,20

RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ

Expediente 76001-31-05-014-2017-00563-00

IPC 2008

AFILIADO

BERNARDO SILVA SAUCEDO

AÑO	IPC Variación	OTORGADA ISS	CALCULADA DESPACHO	DIFERENCIA	No. MESADAS	TOTAL DIFERENCIAS
1991	0,2682482	\$ 91.361	\$ 121.387	\$ 30.026	PRESCRIPCIÓN	
1992	0,2517986	\$ 115.868	\$ 153.949	\$ 38.081		
1993	0,2258621	\$ 145.044	\$ 192.713	\$ 47.669		
1994	0,2259728	\$ 177.804	\$ 236.240	\$ 58.436		
1995	0,1946463	\$ 217.983	\$ 289.624	\$ 71.641		
1996	0,2163892	\$ 260.412	\$ 345.998	\$ 85.586		
1997	0,1768421	\$ 316.763	\$ 420.868	\$ 104.105		
1998	0,1668157	\$ 372.780	\$ 495.295	\$ 122.516		
1999	0,0923726	\$ 434.965	\$ 577.918	\$ 142.953		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2000	0,0875439	\$ 475.144	\$ 631.302	\$ 156.158		
2001	0,0764639	\$ 516.740	\$ 686.569	\$ 169.829		
2002	0,0699835	\$ 556.252	\$ 739.066	\$ 182.815		
2003	0,0648439	\$ 595.180	\$ 790.789	\$ 195.609		
2004	0,0549783	\$ 633.774	\$ 842.067	\$ 208.293		
2005	0,0484977	\$ 668.618	\$ 888.362	\$ 219.744		
2006	0,0448276	\$ 701.044	\$ 931.446	\$ 230.401		
2007	0,0569022	\$ 732.470	\$ 973.200	\$ 240.730		
2008	0,0767740	\$ 774.150	\$ 1.028.577	\$ 254.428		
2009	0,0200000	\$ 833.584	\$ 1.107.545	\$ 273.961		
2010	0,0317647	\$ 850.256	\$ 1.129.696	\$ 279.440		
2011	0,0372235	\$ 877.264	\$ 1.165.581	\$ 288.317		
2012	0,0243535	\$ 909.919	\$ 1.208.968	\$ 299.049		
2013	0,0193554	\$ 932.079	\$ 1.238.410	\$ 306.332		
2014	0,0365854	\$ 950.121	\$ 1.262.380	\$ 312.259	12,17	\$ 3.800.195
2015	0,0677105	\$ 984.882	\$ 1.308.565	\$ 323.683	14,00	\$ 4.531.567
2016	0,0574713	\$ 1.051.568	\$ 1.397.168	\$ 345.600	14,00	\$ 4.838.402
2017	0,0408546	\$ 1.112.003	\$ 1.477.466	\$ 365.462	14,00	\$ 5.116.471
2018	0,0318329	\$ 1.157.434	\$ 1.537.827	\$ 380.393	14,00	\$ 5.325.502
2019	0,0000000	\$ 1.194.278	\$ 1.586.780	\$ 392.502	10,00	\$ 3.925.020
TOTAL DIFERENCIAS ADEUDADA						\$ 27.537.157

DESPACHO CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
ELABORACIÓN JCCA